



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 30 de Junio de 2009

Año XC

No. 52

Características	114212816
Permiso	0341083
Oficio No.	4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, REALIZA DIVERSOS EXHORTOS: AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, CONTADOR PÚBLICO CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN GUERRERO Y AL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO, PARA QUE CADA UNO DE ELLOS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA REALICEN LAS ACTIVIDADES QUE EN EL MISMO SE SEÑALAN.....

CONTENIDO

(Continuación)

REZ, DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, PARA QUE EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES CONSIDEREN Y EN ESTRICTO APEGO AL DERECHO DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN QUE LES ASISTE A LOS INDÍGENAS, SE ABRA INMEDIATAMENTE EL PROCESO DE CONSULTA, PARA QUE A TRAVÉS DE ÉSTA, SE DESIGNE AL NUEVO DELEGADO DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN GUERRERO..... 25

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA QUINGUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, INSTRUYE A LA COMISIÓN DE GOBIERNO, AL COMITÉ ORDINARIO DE ADMINISTRACIÓN Y A LA COMISIÓN DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE DICHO CONGRESO Y EXHORTA A LOS TITULARES DE LOS PODERES EJECUTIVO Y JUDICIAL A EFECTO DE CELEBRAR CONVENIOS CON LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON LA FINALIDAD DE IMPLEMENTAR UN SISTEMA DE MANEJO AMBIENTAL DENTRO DEL PODER LEGISLATIVO Y EN LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS PÚBLICAS, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 42 DE LA LEY NÚMERO 593 DE APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DEL ESTADO DE GUERRERO..... 29

INSTITUTO GUERRERENSE PARA LA ATENCION INTEGRAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

REGLAMENTO INTERIOR DEL O. P. D. INSTITUTO GUERRERENSE PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES..... 34

INSTITUTO GUERRERENSE PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

REGLAMENTO INTERIOR DEL O.P.D. INSTITUTO GUERRERENSE PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PER- SONAS ADULTAS MAYORES.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO GUERRERENSE PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 12 FRACCIÓN V DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE GUERRERO Y 42 DE LA LEY NÚMERO 375, DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE GUERRERO, QUE CREA AL ORGANISMOS PÚBLICO DESCENTRALIZADO, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS, Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, contempla dentro de sus estrategias, acciones de asistencia social para apoyar a sectores de la población, que por su condición económica y edad, se encuentren en situación de vulnerabilidad.

Que con fecha 16 de noviembre del 2004, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 94, la Ley número 375, de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del

Estado de Guerrero; misma que en su título séptimo contempla la creación del "Instituto Guerrerense para la Atención Integral de los Adultos Mayores" (IGATIPAM), como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía técnica de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, con domicilio en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

Que el objetivo de la presente Ley es proteger y reconocer los derechos de las personas adultas mayores sin exclusión alguna, para brindarles mejores condiciones de vida y plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento.

Que la presente administración gubernamental, se ha propuesto fortalecer las políticas y acciones encaminadas a garantizar las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social de las personas adultas mayores mediante programas, recursos y acciones de coordinación institucional y con las instituciones públicas y privadas que favorezcan su protección, evitando cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia y actos jurídicos que pongan en riesgo su persona,

bienes y derechos sin menoscabo de las responsabilidades que para el caso, atañen a la familia del adulto mayor.

Que para articular mejor las funciones y actividades del organismo, poniendo a pleno alcance los servicios asistenciales y sociales con los programas necesarios para su bienestar, se requiere de una estructura que garantice la coordinación con las distintas instancias gubernamentales en la formulación, ejecución y evaluación de los programas para la atención integral de las personas adultas mayores, bajo una cultura que privilegie la difusión entre la población en general y en la familia la cultura de dignificación, respeto e integración social de las personas adultas mayores y en la que las diferentes instancias gubernamentales, como la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Educación en Guerrero, la Secretaría de Salud y el DIF-Gro, así como los Ayuntamientos Municipales, entre otras instancias vigilen y garanticen la defensa de los derechos de las personas adultas mayores, con atención profesional y con tramites administrativos simplificados, siendo necesario que se asigne al IGATIPAM, una estructura orgánica para operar como lo requiere para dar cobertura a sus funciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a

bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL O.P.D.
INSTITUTO GUERRERENSE PARA LA
ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PER-
SONAS ADULTAS MAYORES.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores, como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le encomienda la Ley número 375, de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero y demás disposiciones que se relacionan con sus objetivos.

ARTÍCULO 2.- El Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores, tiene por objeto la formulación, desarrollo y ejecución de la política pública estatal de las personas adultas mayores, que forma parte prioritaria de la política para el desarrollo social, cuyo objeto es coordinar, promover, apoyar, vigilar y evaluar las acciones públicas, estrategias y programas que se deriven de ella, y será el enlace con los organismos nacionales y municipales afines en la materia.

ARTÍCULO 3.- Las acciones que realice el Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores

para el cumplimiento de sus objetivos, invariablemente tendrán como marco de referencia los ordenamientos jurídicos estatales que lo crean, las propuestas establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo del Estado, así como los acuerdos o convenios de coordinación o concertación que celebre con los Gobiernos Federal, Municipal y con organismos particulares.

ARTÍCULO 4.- Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores se coordinará con las distintas dependencias y entidades públicas federales y estatales, que realicen acciones relacionadas con los fines del Instituto.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 5.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, el Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores, contará con los órganos de gobierno, administración y vigilancia siguientes:

- I. Consejo Directivo;
- II. Dirección General; y
- III. Comisario Público.

CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 6.- Para el adecuado despacho de sus funciones, el Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores, estará integrado por las unidades administrativas siguientes:

I. Dirección General:

- a) Unidad de Informática y Archivo; y
- b) Unidad de Promoción y Comunicación Social.

II. Dirección de Finanzas y Administración;

III. Dirección de Asistencia Social a los Adultos Mayores;

IV. Dirección de Coordinación y Concertación; y

V. Dirección de Estudios y Proyectos.

ARTÍCULO 7.- Las unidades administrativas del Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores, conducirán sus actividades en forma programada, ajustándose a las políticas y restricciones que para el logro de sus objetivos establezcan los planes, programas y proyectos a su cargo autorizados por el Consejo Directivo y la Dirección General.

**CAPÍTULO IV
DE LA INTEGRACIÓN Y
FACULTADES DEL CONSEJO
DIRECTIVO**

ARTÍCULO 8.- El Consejo Directivo del Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores, se integrará conforme a lo establecido en el Artículo 44 de la Ley Número 375 de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 9.- El Consejo Directivo, además de las facultades que le confiere el artículo 50 de la Ley que crea al Instituto, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Sesionar cuando menos cuatro veces al año en forma ordinaria y las que se requieran en el caso de las sesiones extraordinarias;

II. Declarar válidas las sesiones cuando se cuente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes;

III. Tomar las decisiones que considere necesarias para el buen despacho de los asuntos inherentes a las atribuciones y objeto del Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores y las demás que con carácter indelegable establezca la Ley de Entidades Paraestatales del Estado;

IV. Nombrar al Secretario

Técnico;

V. Aprobar los Estados Financieros anuales que le presente el Director General; y

VI. Las demás que sean o resulten inherentes a la naturaleza, objeto y atribuciones del Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores.

**CAPÍTULO V
DE LAS ATRIBUCIONES DEL
SECRETARIO TÉCNICO**

ARTÍCULO 10.- El Secretario Técnico, además de las obligaciones que se le asignan en el artículo 45 de la Ley que crea al Instituto, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Levantar las actas y recabar la firma de los miembros del Órgano de Gobierno;

II. Convocar a sesiones a los integrantes del mismo, con anuencia del Presidente del Consejo Directivo haciéndoles llegar el orden del día y la documentación correspondiente a los asuntos a tratar;

III. Administrar el archivo de la documentación generada por el Consejo Directivo; y

IV. Las demás que le sean asignadas por el Consejo Directivo y la Dirección General.

**CAPÍTULO VI
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA**

DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 11.- La Dirección General, además de las facultades y obligaciones que se le confieren en el artículo 53 de la Ley que crea al Instituto, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Dirigir y coordinar las acciones que el Consejo Directivo le ordene realizar para el debido cumplimiento de las funciones que le competen al Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores;

II. Ejercer la representación legal del Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley, así como delegar dicha facultad a servidores públicos subalternos, mediante poder con las más amplias facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para pleitos y cobranza, y actos de administración para intervenir en toda clase de procedimientos, juicios del orden laboral y contencioso administrativo con autorización para sustituir o delegar su poder a terceros, así como para articular y absolver posiciones;

III. Celebrar convenios con las dependencias y entidades de las administraciones públi-

cas federal, estatal y municipal, así como con instituciones privadas, cuya actividad se relacione con los adultos mayores;

IV. Presentar al Consejo Directivo el Informe Anual de Actividades y estados financieros para su aprobación; y

V. Las demás que le confiera la Ley de la materia, su Reglamento Interior y otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 12.- La Dirección General del Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores, contará con dos unidades staff o de apoyo interno que estarán subordinadas en forma directa y que serán:

I. De Informática y Archivo; y

II. De Promoción y Comunicación Social.

**CAPÍTULO VII
DE LAS UNIDADES DE APOYO**

ARTÍCULO 13.- A la Unidad de Informática y Archivo le corresponden las atribuciones siguientes:

I. Diseñar y analizar la Base de Datos del Programa "Pensión Guerrerense", de acuerdo a los lineamientos normativos para la integración, operación y mantenimiento de los padrones de los programas sociales;

II. Capturar los datos del (cuestionario socioeconómico) de los adultos mayores solicitantes al Programa "Pensión Guerrero" de los municipios del Estado de Guerrero;

III. Capturar los recibos de apoyos entregados a los beneficiarios del Programa "Pensión Guerrero";

IV. Corregir y actualizar los datos detectados durante la entrega de apoyos;

V. Elaborar la lista de beneficiarios que no recibieron su apoyo del bimestre correspondiente;

VI. Elaborar las listas de beneficiarios a quienes se les reintegra su apoyo;

VII. Elaborar el cuadro resumen de entrega de apoyos entregados y reintegrados por municipio;

VIII. Imprimir los listados de comprobación de recursos entregados a los beneficiarios del Programa "Pensión Guerrero";

IX. Dar mantenimiento a la base de datos de acuerdo con las defunciones turnadas por el Registro Civil, Ayuntamientos y las detectadas durante la entrega de apoyos;

X. Actualizar la base de datos de acuerdo a los pensionados y jubilados de las diferentes instituciones que otor-

gan prestaciones sociales, así como de beneficiarios de programas sociales de las tres instancias de gobierno;

XI. Elaborar reportes de beneficiarios del bimestre actual de cada uno de los municipios;

XII. Diseñar y actualizar el formato de impresión de recibos de beneficiarios;

XIII. Imprimir los recibos del Programa "Pensión Guerrero";

XIV. Dar mantenimiento preventivo y correctivo, así como proponer la actualización del equipo de cómputo de Programa "Pensión Guerrero";

XV. Proporcionar información a las personas que entregaron su documentación, y se encuentran en lista de espera;

XVI. Administrar el archivo del Programa "Pensión Guerrero"; y

XVII. Las demás que le asigne el Director General del Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores, o le señalen otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 14.- La Unidad de Promoción y Comunicación Social, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Promover la difusión de los derechos y valores en beneficio de las personas adultas mayores, con el propósito de sensibilizar a las familias y a la sociedad en general respecto a la problemática de este sector;

II. Fomentar la creación de espacios de expresión para el adulto mayor;

III. Implementar programas a efecto de crear y difundir entre la población en general y en la familia, la cultura de dignificación, respeto e integración a la sociedad de las personas adultas mayores;

IV. Impulsar y promover el reconocimiento y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores;

V. Elaborar y difundir campañas de comunicación, para contribuir al fortalecimiento de los valores referidos a la solidaridad intergeneracional y el apoyo familiar en la vejez, revalorizar los aportes de los adultos mayores en los ámbitos social, económico, laboral y familiar, así como promover la protección de los derechos de los adultos mayores y el reconocimiento a su experiencia y capacidades;

VI. Promover, fomentar y difundir de manera regular y permanente una cultura de protección, comprensión, afecto y respeto a los adultos mayores

en el marco de solidaridad social e interrelación generacional, a través de los medios de comunicación;

VII. Promover que las personas adultas mayores permanezcan integradas a su núcleo familiar y a su comunidad, participando activamente en la formulación y ejecución de políticas que afecten directamente su bienestar y sólo en el caso de enfermedad, decisión personal o causa de fuerza mayor calificada, pueden solicitar su ingreso en alguna institución de asistencia pública o privada dedicada al cuidado de personas adultas mayores;

VIII. Promover y difundir las acciones y programas de atención integral a favor de los adultos mayores, así como los resultados de las investigaciones sobre la vejez y su participación social, política y económica; y

IX. Las demás que le asigne el Director General del Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores, o le señalen otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VIII DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DIRECCIONES DE ÁREA

ARTÍCULO 15.- Le corresponde a la Dirección de Finanzas y Administración el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Supervisar la administración y el desarrollo de personal adscrito al IGATIPAM;
- II. Establecer y vigilar la observancia de las normas de reclutamiento, contratación y desarrollo del personal;
- III. Prever la capacitación del personal, de acuerdo a las funciones y requerimientos de cada departamento;
- IV. Implementar medidas tendientes a detectar, prevenir y resolver irregularidades del personal en sus funciones;
- V. Cumplir, actualizar, supervisar la aplicación de las disposiciones legales relativas a las relaciones laborales, en coordinación con el departamento de asesoría jurídica;
- VI. Tener debidamente actualizada la plantilla del personal;
- VII. Realizar las adquisiciones, el almacenamiento de los bienes, el mobiliario y el equipo que autorice la Dirección General;
- VIII. Mantener actualizado el inventario general de bienes muebles e inmuebles, así como los de consumo;
- IX. Propiciar en coordinación con la Dirección General, la conservación, reparación, mantenimiento y adaptación del mobiliario y equipo de oficina;
- X. Proporcionar oportuna y eficazmente, los servicios administrativos para el logro eficaz del Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores;
- XI. Administrar los servicios generales que se necesitan para la limpieza, seguridad del local, y demás que se requiera;
- XII. Operar y controlar el ejercicio del presupuesto de egresos;
- XIII. Aplicar y verificar el cumplimiento de las normas y procedimientos a que deba sujetarse la contabilidad presupuestaria y patrimonial de la dirección general;
- XIV. Consolidar y mantener actualizados los registros presupuestales y contables;
- XV. Efectuar el pago a los proveedores por la adquisición de bienes y servicios y otros que se requieran, verificando que la documentación comprobatoria cumpla con los requisitos administrativos, presupuestales y fiscales correspondientes;
- XVI. Llevar el seguimiento de los programas, objetivos y funciones de cada una de las áreas del IGATIPAM;
- XVII. Evaluar de manera oportuna los procedimientos de cada una de las direcciones y sus departamentos; y

XVIII. Las demás que determine el Director General o le señalen otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 16.- Para el mejor desempeño de sus funciones, la Dirección de Administración y Finanzas, contará con:

I. El Departamento de Recursos Humanos y Materiales;

II. El Departamento de Contabilidad y Control Presupuestal; y

III. El Departamento de Seguimiento y Evaluación.

Los Departamentos se apegarán a las funciones que se establezcan en el Manual de Organización del Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores.

ARTÍCULO 17.- La Dirección de Asistencia Social a los Adultos Mayores, contará para su ejercicio con las atribuciones siguientes:

I. Operar el Programa Pensión Guerrero, con carácter permanente que tenderá a la cobertura universal para las personas adultas mayores, estableciendo las directrices para su operación o funcionamiento;

II. Propiciar la incorporación de los adultos mayores, a los procesos productivos emprendidos por los sectores público y privado, de acuerdo a

sus capacidades y aptitudes;

III. Propiciar y fomentar programas especiales de educación y becas de capacitación para el trabajo, mediante los cuales se logren su reincorporación a la planta productiva del país y, en su caso, a su desarrollo profesional;

IV. Promover el acceso a la educación pública en todos sus niveles y modalidades y a cualquier otra actividad que contribuya a su desarrollo intelectual y que le permita conservar una actitud de aprendizaje constante y aprovechar toda oportunidad de educación y capacitación que tienda a su realización personal, facilitándole los trámites administrativos y dándole a conocer la oferta educativa en general;

V. Fomentar entre el personal de las dependencias e instituciones gubernamentales, la familia y la sociedad, una cultura de aprecio a la vejez para lograr un trato digno, favorecer su revalorización y su plena integración social, así como procurar una mayor sensibilidad, conciencia social, respeto, solidaridad y convivencia entre las generaciones con el fin de evitar toda forma de discriminación y olvido por motivo de su edad, género, estado físico o condición social;

VI. Facilitar el acceso a la cultura, promoviendo su expresión a través de talleres,

exposiciones, concursos y eventos comunitarios nacionales e internacionales;

VII. Establecer con las dependencias correspondientes, programas para que las personas adultas mayores, se beneficien en el uso del transporte público del Estado, que se ajusten sus necesidades;

VIII. Expedir credencial de afiliación a las personas adultas mayores con el fin de que gocen de beneficios de las disposiciones de la Ley número 375, de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero y de otros ordenamientos jurídicos aplicables;

IX. Organizar y realizar reuniones con instituciones afines y personas involucradas en la problemática y la atención a la población adulta mayor, para intercambiar experiencias que permitan orientar las acciones y los programas en busca de nuevas alternativas de atención;

X. Fomentar la creación y capacitación de auxiliares de personas adultas mayores que los atiendan en primeros auxilios, terapias de rehabilitación, para que ingieran sus alimentos y medicamentos, movilización y atención personalizada en caso de encontrarse postros;

XI. Gestionar ante la Secretaría de Educación Guerrero, el otorgamiento de becas estu-

diantiles para personas adultas mayores y celebrar convenios de colaboración con instituciones privadas a fin de que otorguen el mismo beneficio;

XII. Instrumentar en coordinación con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, mecanismos de vigilancia sobre las instituciones que prestan cuidado y atención a las personas adultas mayores;

XIII. Vigilar que cuando una institución pública, privada o social, se haga cargo total de una persona adulta mayor, proporcione una atención integral, para su salud física y mental, así como que lleven un control de ingresos y egresos, en un expediente personal;

XIV. Hacer del conocimiento a la Dirección General, a efecto de que actúe en consecuencia, ante toda contravención a lo establecido en la Ley número 375, de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero por las instituciones de asistencia privada;

XV. Brindar asesoría y orientación en la realización de sus programas y la capacitación que requiere el personal de las instituciones, casas hogar, albergues, residencias de día o de cualquier otro centro que brinden servicios y atención a los adultos mayores;

XVI. Realizar visitas de inspección y vigilancia a insti-

tuciones públicas y privadas, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier otro centro de atención a los adultos mayores, para verificar las condiciones de funcionamiento, capacitación de su personal, modelo de atención y condiciones de calidad de vida;

XVII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, las anomalías que se detecten durante las visitas realizadas a los lugares que se mencionan en el párrafo anterior, asimismo podrán hacer del conocimiento público dichas anomalías;

XVIII. Promover en coordinación con las autoridades competentes y en los términos de la legislación aplicable, que la prestación de los servicios y atención que se brinde a los adultos mayores en las casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier otro centro, se realice con calidad y cumpla con sus programas, objetivos y metas para su desarrollo humano integral;

XIX. Supervisar que las instituciones públicas, privadas y sociales que presten asistencia a las personas adultas mayores, cuenten con personal que posea vocación, capacidad y conocimientos orientados a la atención de éstas;

XX. Elaborar los calendarios informativos para la entrega de apoyos;

XXI. Imprimir el formato oficial de viáticos;

XXII. Imprimir las listas de beneficiarios que recibieron el apoyo, para la comprobación ante la Secretaría de Finanzas y Administración;

XXIII. Analizar el grado de marginación de los solicitantes del ingreso del Programa "Pensión Guerrero", e informarle a la Dirección General para que la instancia correspondiente determine lo conducente; y

XXIV. Las demás que determine el Director General u otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 18.- Para el mejor desempeño de sus funciones, la Dirección de Asistencia Social a los Adultos Mayores, contará con:

I. El Departamento de Operación y Control del Programa "Pensión Guerrero";

II. El Departamento de Atención a Programas "Siempre es Tiempo de Estudiar" y "Fomento a la Creación de Organizaciones Productivas";

III. El Departamento de Fomento a la Organización y Gestión del Adulto Mayor; y

IV. El Departamento de Supervisión y Control de Centros Asistenciales.

Los Departamentos se apegarán a las funciones que se les asignen en el Manual de Organización del Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores.

ARTÍCULO 19. - A la Dirección de Coordinación y Concertación, le corresponden las atribuciones siguientes:

I. Promover con el concurso de la Secretaria General de Gobierno y de la Secretaría de Desarrollo Económico, el impulso de programas de autoempleo de acuerdo a su profesión u oficio y a través de apoyos financieros, de capacitación y la creación de redes de comercialización;

II. Gestionar ante la dependencia correspondiente el derecho para acceder con facilidad y seguridad a los servicios y programas que en materia de transporte ejecute el Gobierno Estatal y los Municipios;

III. Promover ante la dependencia correspondiente, la celebración de convenios de asistencia con los concesionarios para que el transporte público se ajuste a las necesidades de las personas adultas mayores;

IV. Gestionar ante las instancias correspondientes, que las personas adultas mayores, obtengan exenciones de pagos en el transporte público o bien tarifas bajas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de

la materia;

V. Promover ante organismos públicos y privados el establecimiento de programas de protección a la economía para la población de personas adultas mayores, para ser favorecidas con descuentos al obtener algún bien o utilizar algún servicio;

VI. Establecer coordinación con las unidades y dependencias de la administración pública estatal, en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas para la atención integral de las personas adultas mayores;

VII. Promover ante las instituciones educativas la formulación de programas educativos de licenciatura y postgrado en geriatría y gerontología, en todos los niveles de atención en salud, así como de atención integral a las personas adultas mayores dirigidos a personal técnico profesional;

VIII. Promover en las instituciones de educación superior e investigación científica, para que incluyan a la geriatría en su currículo de medicina y a la gerontología en las demás carreras pertenecientes a las áreas de salud y ciencias sociales;

IX. Promover ante la Secretaría de Educación Guerrero, la inclusión en los planes y programas de estudio de todos los niveles educativos, conte-

nidos sobre el proceso de envejecimiento;

X. Fomentar entre la población estudiantil y el profesorado la cultura de respeto a la vejez, de aprecio y reconocimiento a la capacidad de aportación de las personas adultas mayores;

XI. Gestionar ante la Secretaría de Salud la atención integral en salud, mediante programas de promoción, prevención, curación y rehabilitación que incluyan como mínimo odontología, oftalmología, otorrinolaringología, geriatría y nutrición para fomentar entre las personas adultas mayores, estilos de vida saludables y de autocuidado;

XII. Solicitar a la Secretaría de Salud, la realización de campañas de prevención y promoción de la salud a fin de contribuir a prevenir discapacidades y favorecer el envejecimiento saludable;

XIII. Solicitar a la Secretaría de Salud, facilite el acceso a la atención médica en clínicas y hospitales con el establecimiento de áreas de geriatría en las unidades médicas de segundo y tercer nivel, públicas y privadas, tratándose de las primeras que la atención sea gratuita;

XIV. Solicitar a la Secretaría de Salud, la expedición oportuna de la cartilla médica de salud y autocuidado, misma

que será utilizada indistintamente en las Instituciones públicas o privadas, en la cual se especificará el estado general de salud, enfermedades crónicas, tipo de sangre, medicamentos y dosis administradas, reacciones e implementos para ingerirlos, alimentación o tipo de dieta suministrada, consultas médicas y asistencias a grupos de auto cuidado;

XV. Gestionar ante la Secretaría de Salud el otorgamiento de apoyos a las unidades médicas y organizaciones civiles dedicadas a la atención de la salud física o mental de las personas adultas mayores;

XVI. Realizar en coordinación con la Secretaría de Salud, cursos de capacitación orientados a promover el autocuidado de la salud para que sean más independientes;

XVII. Diseñar mecanismos de coordinación interinstitucional para proporcionar medicamentos, previo estudio socioeconómico para su distribución sin costo alguno;

XVIII. Promover ante la dependencia correspondiente, la realización de actividades de recreación turística con tarifas preferentes a las personas adultas mayores;

XIX. Proponer criterios y formulaciones para la asignación de fondos de aportaciones estatales para el cumplimiento

de la política pública de las personas adultas mayores, de conformidad con los convenios de concurrencia o coordinación que se celebren al efecto, en base a lo previsto y establecido por la Ley número 375, de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero;

XX. Analizar, organizar, actualizar, evaluar y difundir la información sobre los adultos mayores, generada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática y el Consejo Nacional de Población;

XXI. Promover la inclusión de consideraciones, criterios y previsiones sobre las demandas y necesidades de la población de adultos mayores, en los planes y programas de desarrollo económico, desarrollo rural y desarrollo social de los tres órdenes de gobierno;

XXII. Establecer convenios de coordinación y colaboración con el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores y con la participación de los municipios del Estado, para proporcionar asesoría y orientación para el diseño, establecimiento y evaluación de modelos de atención, así como de las políticas públicas a implementar;

XXIII. Promover la coordinación de acciones y programas que realicen otras dependencias y entidades de la administración pública del Estado, las delegaciones y representaciones de

la federación y los municipios, que tengan como destinatarios a los adultos mayores, buscando con ello optimizar la utilización de los recursos materiales y humanos y evitar la duplicidad de acciones;

XXIV. Gestionar que las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y municipal, promuevan y autoricen descuentos en las retribuciones de impuestos y derechos por los servicios que otorga, cuando el usuario de los mismos sea una persona adulta mayor;

XXV. Promover que las dependencias y organismos que integran la Administración Pública Estatal, así como los ayuntamientos municipales, vigilen y garanticen la defensa de los derechos de las personas adultas mayores otorgándoles atención preferencial que acelere los trámites y procedimientos administrativos a realizar;

XXVI. Promover y fomentar en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero, políticas de asistencia social para las personas adultas mayores en situación de riesgo o desamparo;

XXVII. Coordinar acciones con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, a fin de que se desarrollen programas de prevención y protección para las personas adul-

tas mayores en situación de riesgo o desamparo, para incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en instituciones adecuadas;

XXVIII. Coordinar acciones con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, para el otorgamiento de los servicios de orientación jurídica en forma gratuita, en especial aquellos que se refieren a la seguridad de su patrimonio, en materia de alimentos y testamentaria;

XXIX. Ser el organismo de consulta y asesoría obligatoria para las dependencias y entidades de la administración pública del Estado y coordinada con los ayuntamientos y, en su caso, voluntaria para las instituciones de los sectores social y privado, que realicen acciones o programas relacionados con los adultos mayores;

XXX. Convocar a las dependencias y entidades de la administración pública estatal e invitar a delegaciones o representaciones federales y municipios, así como a las organizaciones civiles dedicadas a la atención de los adultos mayores, instituciones de enseñanza e investigación superior, educación, académicos, especialistas y todas aquellas personas interesadas con la problemática de la vejez, a efecto de que formulen propuestas y opiniones respecto de las políticas públicas, para ser consideradas en

la formulación de la política social del Estado;

XXXI. Establecer las bases para la coordinación y concertación de acciones entre las instituciones públicas y privadas, para lograr mejorar el funcionamiento en los programas y servicios que presten a este sector de la población, a fin de que cumplan con las necesidades y características específicas que se requieran;

XXXII. Impulsar la atención integral e interinstitucional de los sectores público y privado, hacia los adultos mayores, de conformidad a los ordenamientos de regulación;

XXXIII. Impulsar el fortalecimiento de redes familiares, sociales e institucionales de apoyo a las personas adultas mayores y garantizar la asistencia social para todas aquellas que por sus circunstancias requieran de protección especial por parte de las instituciones públicas y privadas;

XXXIV. Gestionar ante las instancias correspondientes, la ejecución de programas necesarios a efecto de promover el empleo para las personas adultas mayores, tanto en el sector público como en el privado, atendiendo a su profesión u oficio y a su experiencia y conocimientos teóricos y prácticos;

XXXV. Supervisar que toda institución pública o privada,

que brinde servicios al público, cuente y mantenga una infraestructura adecuada, asientos preferenciales y otras condiciones para el uso de las personas adultas mayores que los requieran;

XXXVI. Capacitar a los adultos mayores en materia de gestión para la obtención de financiamiento y para autoempleo a través de talleres familiares, bolsas de trabajos oficiales y particulares; así como en obtención de becas;

XXXVII. Celebrar convenios con concesionarios para obtener descuentos o exenciones de pago al hacer uso del servicio de transporte público, previa acreditación de la edad, mediante identificación oficial, credencial de jubilado o pensionado, o credencial que los acredite como persona adulta mayor;

XXXVIII. Fomentar la participación de los sectores social y privado en la promoción, seguimiento y financiamiento de los programas de atención a los adultos mayores;

XXXIX. Celebrar convenios con la iniciativa privada para organizar acciones de promociones y descuentos en bienes y servicios que favorezcan a las personas adultas mayores;

XL. Celebrar convenios con los gremios de comerciantes, industriales y prestadores de servicios profesionales inde-

pendientes, para obtener descuentos en los precios de los bienes y servicios que presten a la comunidad a favor de las personas adultas mayores;

XLI. Promover ante la dependencia competente, la celebración de convenios con empresas del ramo turístico para ofrecer tarifas especiales o gratuitas en centros públicos o privados de entretenimiento, recreación, cultura, deporte y hospedaje en hoteles y centros turísticos;

XLII. Promover la celebración de convenios de concertación con la iniciativa privada, con la finalidad de promover la atención preferencial para las personas adultas mayores, en instituciones bancarias, tiendas de autoservicio y otras empresas mercantiles;

XLIII. Gestionar ante la autoridad competente en el transporte público, la existencia de asientos preferenciales debidamente señalados para las personas adultas mayores, así como la existencia de condiciones adecuadas para su ascenso y descenso en las paradas y terminales;

XLIV. Establecer convenios de colaboración con instituciones y organismos públicos, sociales y privados para acciones de atención dirigidas a las personas adultas mayores;

XLV. Promover ante las instancias correspondientes que

en los eventos culturales organizados en el Estado, se propicie la accesibilidad y la gratuidad o descuentos especiales a las personas adultas mayores, previa acreditación de edad a través de una identificación personal;

XLVI. Establecer convenios de colaboración con las instituciones públicas y privadas dedicadas a la comunicación masiva, para la difusión de una cultura de aprecio y respeto hacia las personas adultas mayores;

XLVII. Vigilar que en todo momento las instituciones públicas, privadas y sociales garanticen y observen el total e irrestricto respeto a los derechos de las personas adultas mayores que la Ley de la materia les consagra;

XLVIII. Impulsar las acciones, de desarrollo humano integral de los adultos mayores, con la participación de la sociedad, coadyuvando para que sus distintas capacidades sean valoradas y aprovechadas en el desarrollo comunitario, económico, social y estatal; y

XLIX. Las demás que determine el Director General o le señalen otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 20. - La Dirección de Coordinación y Concertación, para el mejor desempeño de sus funciones contará con:

I. Departamento de Seguimiento a Programas Federales, Estatales y Municipales; y

II. Departamento de Coordinación y Concertación con los Sectores Social y Privado.

Los Departamentos se apegarán a las funciones que se les asignen en el manual de organización del Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores.

ARTÍCULO 21. - A la Dirección de Estudios y Proyectos, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Establecer las bases para la asignación de beneficios sociales, descuentos y exenciones para ese sector de la población de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, por parte de las autoridades estatales y municipales;

II. Proporcionar la asesoría jurídica en materia laboral, civil, familiar, fiscal, y penal a las personas adultas mayores que lo soliciten;

III. Diseñar, establecer, verificar y evaluar directrices, estrategias, programas, proyectos y acciones en beneficio de las personas adultas mayores;

IV. Establecer principios, criterios y normas para el análisis y evaluación de las políticas dirigidas a las personas

adultas mayores, así como para jerarquizar y orientar sobre las prioridades, objetivos y metas en la materia, a efecto de atenderlas mediante los programas impulsados por las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, con el apoyo concurrente y coordinado de la federación y municipios, así como con la participación concertada de los sectores social y privado;

V. Coadyuvar con la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la atención y protección jurídica de las personas adultas mayores, cuando sean víctimas de algún delito;

VI. Promover mediante la vía conciliatoria de la solución a su problemática familiar cuando se trate de infracciones prevista en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Guerrero;

VII. Atender y dar seguimiento a las quejas, denuncias e informes sobre la violación de los derechos de las personas adultas mayores, haciendo del conocimiento de las autoridades competentes y de ser procedente, solicitar el ejercicio de la acción legal correspondiente, o de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;

VIII. Auxiliar en la presentación de la denuncia ante las autoridades competentes, cuando sea procedente de cualquier

caso de maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación y en general, cualquier acto que perjudique a las personas adultas mayores;

IX. Proteger, asesorar, atender y orientar a las personas adultas mayores y presentar denuncias de actos y hechos presuntamente delictuosos ante las autoridades competentes;

X. Coadyuvar en la prestación de servicios de asesoría y orientación jurídica con las instituciones que lo soliciten;

XI. Establecer principios, criterios y normas para la elaboración de la información de la estadística, así como metodologías y formulaciones relativas a la investigación y el estudio de la problemática de los adultos mayores en el Estado;

XII. Fomentar las investigaciones gerontológicas;

XIII. Elaborar y mantener actualizado el diagnóstico así como promover estudios e investigaciones especializadas sobre la problemática de los adultos mayores en el Estado, para su publicación y difusión;

XIV. Elaborar y proponer al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, los proyectos legislativos en materia de adultos mayores, que contribuyan a su desarrollo humano integral; y

XV. Elaborar el Reglamento Interior de IGATIPAM y someterlo a la consideración del Director General;

XVI. Las demás que determine el Director General o le señalen otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 22.- La Dirección de Estudios y Proyectos, para su mejor desempeño, contará con:

I. El Departamento de Estudios Especiales sobre la Problemática de los Adultos Mayores;
Y

II. El Departamento de Asesoría Jurídica y Técnica.

Los Departamentos se apegarán a las funciones que se les asignen en el manual de organización del Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores.

ARTÍCULO 23.- Al Consejo Ciudadano de Adultos Mayores le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Dar seguimiento a los programas que desarrolla el Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores, así como opinar sobre la operación de los mismos; y

II. Recabar propuestas de la ciudadanía, con relación a

las personas adultas mayores, y presentarlas al Consejo Directivo.

La integración de dicho consejo, se hará como se señala en el artículo 56 de la Ley número 375 de Derechos de las Personas Adultas Mayores y su operación será de carácter honorífico como también lo contempla el mismo ordenamiento legal.

CAPÍTULO IX DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 24.- El Comisario Público será nombrado y removido libremente por el Contralor General del Estado y contará con las atribuciones siguientes:

I. Realizar auditorias técnicas, legales, administrativas, financieras y contables al Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores;

II. Dictaminar los estados financieros;

III. Vigilar y evaluar la operación y funcionamiento del Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores;

IV. Realizar estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos;

V. Solicitar la información

y realizar los actos que requiere el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Contraloría General del Estado le señale;

VI. Asistir a todas las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz, pero sin voto; y

VII. Rendir a la Contraloría General del Estado, un informe bimestral respecto del ejercicio de sus actividades.

CAPÍTULO X DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 25.- El Consejo Directivo, sesionará por lo menos cuatro veces al año, siendo válidas las sesiones cuando concurren el Presidente o su suplente y por lo menos la mitad más uno de sus miembros, sus resoluciones o acuerdos se tomarán por mayoría de los integrantes presentes, teniendo el Presidente del Consejo Directivo voto de calidad en caso de empate, pudiendo celebrar las sesiones extraordinarias que se requieran.

ARTÍCULO 26.- El Director General asistirá a las sesiones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto.

CAPÍTULO XI DE LOS CONSEJOS, COMISIONES Y COMITÉS

ARTÍCULO 27.- El Consejo

Ciudadano de Adultos Mayores, se integrará como se señala en el artículo 56 de la Ley que crea al Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores; los demás órganos de esta naturaleza, o las comisiones, comités u otros afines, que tengan relación con las funciones de la institución, funcionarán en apego a sus instrumentos Jurídicos de creación.

CAPÍTULO XI DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 28.- Las ausencias temporales del Director General del Organismo, las suplirá en sus funciones el servidor público que expresamente sea designado por el mismo Director General.

ARTÍCULO 29.- Las ausencias temporales de alguno de los Directores de área, las suplirá el servidor público expresamente designado por el Titular del Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores.

CAPÍTULO XII DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTÍCULO 30.- Las relaciones laborales entre el Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores y sus servidores públicos, se regirán por la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, y

estarán protegidos por la Ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

**CAPÍTULO XIII
DE LA APLICACIÓN DEL
PRESENTE REGLAMENTO**

ARTÍCULO 31.- Las disposiciones del presente Reglamento serán aplicables sin excepción a todos los servidores públicos adscritos al Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores y que desempeñen cualquier empleo, cargo o comisión en el mismo.

ARTÍCULO 32.- Los órganos de gobierno, de administración y de vigilancia, así como los titulares de las unidades administrativas del Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores, vigilarán en el ámbito de su respectiva competencia, el cabal cumplimiento de los preceptos contenidos en el presente ordenamiento jurídico, así como de los demás ordenamientos afines y aplicables.

**CAPÍTULO XIV
DE LA APLICACIÓN DE
SANCIONES**

ARTÍCULO 33.- Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento y demás disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente, por las autoridades del Instituto Guerrerense para la

Atención Integral de las Personas Adultas Mayores, conforme a lo previsto en las leyes aplicables y sin perjuicio de aplicarse los ordenamientos que correspondan cuando el servidor público incurra en hechos ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

ARTÍCULO 34.- Las disposiciones del presente Reglamento, serán aplicables sin excepción a todos los servidores públicos adscritos al Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores, y en caso de alguna omisión, infracción o falta injustificada a las normas laborales, se aplicarán la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

DADO EN LAS OFICINAS DEL INSTITUTO GUERRERENSE PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, A LOS _____ ONCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.

LIC. HERIBERTO MANUEL PASTRANA CRUZ.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN GUERRERO.

LIC. JOSÉ LUÍS GONZÁLEZ DE LA VEGA OTERO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE SALUD.

DR. LUÍS RODRIGO BARRERA RIOS.

Rúbrica.

LA SECRETARIA DE LA MUJER.

PROFRA. ROSA MARÍA GÓMEZ SAAVEDRA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE ASUNTOS INDÍGENAS.

LIC. CRISPÍN DE LA CRUZ MORALES.

Rúbrica.

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO.

C.P. CARLOS ARTURO BÁRCENAS AGUILAR.

Rúbrica.

LA DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

C. ALBA MARGARITA SARMIENTO CASTELLANOS.

Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

En los autos del expediente civil numero 11/2007-1, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por CLAUDIA ZONDA CASTAÑÓN, en contra de LEONARDO ALFONSO VERDUZCO DÁVILA, La Jueza del Juzgado Segundo de Primera Instancia en las Materias Civil y familiar del Distrito Judicial de Azueta, dictó un auto que entre otras cosas dice:

Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a catorce de abril del año dos mil nueve.

"...y con fundamento en el artículo 1411 del Código de la materia, se ordena sacar a remate en Primera Almoneda el inmueble embargado consistente en el departamento seis, edificio C, del Conjunto Habitacional denominado Las Palapas, ubicada en el lote 2, manzana 23, colonia Darío Galeana de esta ciudad, inscrito en el Registro Publico de la Propiedad del Estado, bajo el Folio de Derechos Reales 5217, del año de mil novecientos noventa y uno, al efecto convóquense postores por medio de edictos que deberán ser publicados por tres veces dentro de nueve